

JUZGADO CATORCE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, nueve (9) de octubre de dos mil veinte (2020)

PROCESO	EJECUTIVO HIPOTECARIO
DEMANDANTE	SCOTIABANK COLPATRIA S.A.
DEMANDADOS	EDWIN MARIN GALLEGO y DANY LUZ MORALES GUTIÉRREZ
RADICADO	2020-00168
ASUNTO	LIBRA MANDAMIENTO EJECUTIVO

Atendiendo que la presente demanda Ejecutiva con título hipotecario, reúne los requisitos generales y especiales contemplados en los artículos 82, 430 y 468 del C. G. del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. Librar mandamiento de pago a favor de SCOTIABANK COLPATRIA S.A. contra EDWIN MARIN GALLEGO y DANY LUZ MORALES GUTIÉRREZ, por las siguientes sumas y conceptos:

- a. CINCUENTA Y CINCO MILLONES SETENTA Y CUATRO MIL CUATROSCIENTOS VEINTIOCHO PESOS CON CINCUENTA Y SEIS CENTAVOS M.L. (\$55´074.428,56) como capital, contenido en el pagaré No 504119013637, garantizado en la Escritura Pública No. 7.922 del 27 de junio de 2013 protocolizada en la Notaría Quince del Círculo de Medellín; más los intereses moratorios causados sobre el saldo insoluto a la tasa máxima legal permitida, desde el 11 de agosto de 2020 (fecha de presentación de la demanda) y hasta que se verifique el pago total de la obligación, de conformidad con el art. 111 de la ley 510 del 1999.
- b. CINCUENTA Y DOS MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL VEINTITRES PESOS CON SESENTA Y SEIS CENTAVOS M.L. (\$52´346.023,66) como capital, contenido en el pagaré No 502300000244, garantizado en la Escritura Pública No. 7.922 del 27 de junio de 2013 protocolizada en la Notaría Quince del Círculo de Medellín; más los intereses moratorios causados sobre el saldo insoluto a la tasa máxima legal permitida, desde el 11 de agosto de 2020 (fecha de presentación de la demanda) y hasta que se verifique el pago total de la obligación, de conformidad con el art. 111 de la ley 510 del 1999.

SEGUNDO: Librar mandamiento de pago a favor de SCOTIABANK COLPATRIA S.A. contra EDWIN MARIN GALLEGO, por las siguientes sumas y conceptos:

1. DIECISIETE MILLONES NOVECIENTOS TRES MIL CUATROSCIENTOS CUARENTA PESOS CON SESENTA Y UN CENTAVOS M.L. (\$17'903.440,61) como capital correspondiente a la obligación número 1003942623, contenido en el pagaré No 02-00587194-03, garantizado en la Escritura Pública No. 7.922 del 27 de junio de 2013 protocolizada en la Notaría Quince del Círculo de Medellín.
 - a. SETECIENTOS SETENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS CON CUATRO CENTAVOS M.L. (\$773.679.04) por los intereses de plazo contados desde el 30 de Abril de 2019 hasta el día 13 de Noviembre de 2019.
 - b. Más los intereses moratorios causados sobre el saldo insoluto a la tasa máxima legal permitida, desde el 14 de noviembre de 2019 y hasta el pago efectivo de la obligación.

2. SESENTA Y UN MILLON SEISCIENTOS TREINTA Y TRES MIL SETECIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS CON DIECINUEVE CENTAVOS M.L. (\$61.633.789.19) como capital correspondiente a la obligación número 20756109910, contenido en el pagaré No 02-00587194-03, garantizado en la Escritura Pública No. 7.922 del 27 de junio de 2013 protocolizada en la Notaría Quince del Círculo de Medellín.
 - a. TRES MILLONES DIECISEÍS MIL QUINIENTOS SETENTA Y UN PESOS CON VEINTICUATRO CENTAVOS M.L. (\$3.016.571.24) por los intereses de plazo contados desde el 30 de Septiembre de 2019 hasta el día 13 de Noviembre de 2019.
 - b. Más los intereses moratorios causados sobre el saldo insoluto a la tasa máxima legal permitida, desde el 14 de noviembre de 2019 y hasta el pago efectivo de la obligación.

3. CUARENTA MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL CIENTO DOS PESOS CON VEINTICINCO CENTAVOS M.L. (\$40.988.102.25) como capital correspondiente a la obligación número 1002217046189, contenido en el pagaré No 02-00587194-03, garantizado en la Escritura Pública No. 7.922

del 27 de junio de 2013 protocolizada en la Notaría Quince del Círculo de Medellín.

- a. DOS MILLONES ONCE MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS CON DIECISIETE CENTAVOS M.L. (2.011.355.17) por los intereses de plazo contados desde el 30 de Enero de 2019 hasta el día 13 de Noviembre de 2019.
 - b. Más los intereses moratorios causados sobre el saldo insoluto a la tasa máxima legal permitida, desde el 14 de noviembre de 2019 y hasta el pago efectivo de la obligación.
-
4. SETENTA Y TRES MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y DOS PESOS CON DIECISEIS CENTAVOS M.L. (\$73.655.872.16) como capital correspondiente a la obligación número 1002217137732, contenido en el pagaré No 02-00587194-03, garantizado en la Escritura Pública No. 7.922 del 27 de junio de 2013 protocolizada en la Notaría Quince del Círculo de Medellín.
 - a. TRES MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL NOVENTA Y DOS PESOS CON NOVENTA Y CINCO CENTAVOS M.L. (\$3.594.092.95) por los intereses de plazo contados desde el 30 de Enero de 2019 hasta el día 13 de Noviembre de 2019
 - b. Más los intereses moratorios causados sobre el saldo insoluto a la tasa máxima legal permitida, desde el 14 de noviembre de 2019 y hasta el pago efectivo de la obligación.
-
5. TREINTA Y SIETE MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS CON SESENTA Y CINCO CENTAVOS M.L. (\$37.357.798.65) como capital correspondiente a la obligación número 242216252277, contenido en el pagaré No 02-00587194-03, garantizado en la Escritura Pública No. 7.922 del 27 de junio de 2013 protocolizada en la Notaría Quince del Círculo de Medellín.
 - a. UN MILLÓN NOVECIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS DOCE PESOS CON NUEVE CENTAVOS M.L. (\$1.994.212.09) por los intereses de plazo contados desde el 30 de marzo de 2019 hasta el día 13 de Noviembre de 2019.

- b. Más los intereses moratorios causados sobre el saldo insoluto a la tasa máxima legal permitida, desde el 14 de noviembre de 2019 y hasta el pago efectivo de la obligación.
6. TRES MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS CUATRO PESOS M.L. (\$3.547.604.00) como capital correspondiente a la obligación número 5549330000497030, contenido en el pagaré No 02-00587194-03, garantizado en la Escritura Pública No. 7.922 del 27 de junio de 2013 protocolizada en la Notaría Quince del Círculo de Medellín.
- a. DOSCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS M.L. (\$256.942.00) contados desde el 30 de Septiembre de 2018 hasta el día 13 de Noviembre de 2019.
 - b. Más los intereses moratorios causados sobre el saldo insoluto a la tasa máxima legal permitida, desde el 14 de noviembre de 2019 y hasta el pago efectivo de la obligación

TERCERO: Se le hace saber a la parte demandada que cuenta con el término de cinco (5) días para cancelar o de diez (10) días para proponer excepciones de conformidad con los arts. 431 y 442 del C. G. del Proceso.

CUARTO: Notifíquese este auto a la parte demandada de conformidad con lo dispuesto en los artículos 290 y siguientes del C. G. del Proceso, previa cancelación del arancel judicial.

QUINTO: Decretar el embargo de los bienes inmuebles que soportan el gravamen hipotecario, con matrícula 001-1128621 y 001-1108110. Ofíciase a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín Zona Sur, para que dé cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 468 del C. G. del Proceso e inscriba la medida. Una vez hecho lo anterior, se dispondrá lo relativo al secuestro.

SEXTO: Reconocer Personería en los términos del poder conferido al Dr. AXEL DARIO HERRERA GUTIÉRREZ con T.P. No. 110.084 del C. S. de la Judicatura, para que represente a la parte demandante.

NOTIFIQUESE

MURIEL MASSA ACOSTA

<p>JUZGADO CATORCE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD MEDELLÍN</p> <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>El auto anterior lo notifico por ESTADOS No. _____. Hoy, ____ de _____ de 2.020</p> <p>JULIÁN MAZO BEDOYA Secretario</p>

Firmado Por:

**MURIEL MASSA ACOSTA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 014 CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**8f0f4bc789e8db9e9f29d29953e888aba90db2435a01ee10e29901b78b
c49b33**

Documento generado en 09/10/2020 10:29:32 p.m.